Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Autoridad Portuaria de Valencia (APV) |
| **Fecha de la evaluación** | 28/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La APV no ha enviado información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública en 2022.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

La APV no ha enviado información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública en 2022.

No se ha localizado en el Portal de Transparencia de la APV, información sobre las resoluciones denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La APV cuenta con un apartado específico en su web institucional para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En este apartado se informa de la posibilidad de solicitar información pública de la AP al amparo de la LTAIBG.

Como canales para la presentación de las solicitudes, se informa expresamente sobre la sede electrónica. En la sede se añaden como formas de presentación el correo ordinario y la presentación presencial. No obstante, también se indica que la presentación podrá efectuarse por cualquiera de los canales previstos en la Ley 39/2015.

En cuanto a los requisitos para la presentación de solicitudes, sólo se exige la identificación – sin aportar copia del DNI o NIE – y un medio de contacto, preferiblemente electrónico.

Aunque existe un apartado Informes y estadísticas, el enlace abre una página que no contiene información.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 24/05/2023 se presentó a través de la sede electrónica de la APV una solicitud de acceso a información pública de la entidad. En la misma fecha se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 12/06/2023.
* La resolución está firmada por el Presidente de la AP.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida, pero no del plazo para su interposición.
* La información se proporciona en el momento de la notificación de la resolución y en el formato solicitado.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG ha recibido un total de cinco reclamaciones contra resoluciones de la APV en materia de acceso a la información pública. De ellas, tres fueron estimadas – dos de ellas de manera parcial -, una fue desestimada y una inadmitida.

La APV presentó recurso contencioso-administrativo contra una de las resoluciones favorables a los reclamantes, lo que sitúa la tasa de litigiosidad en el 33,3%. La sentencia dictada, que ha adquirido firmeza, fue favorables a la entidad.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | 5 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 1 |
| Porcentaje | 25,0 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 3 |
| Porcentaje | 75,0 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | 1 |
| Tasa de litigiosidad | 33,3 |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº  | 0 |
| Porcentaje | 0 |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº  | 1 |
| Porcentaje | 100 |

**V. Buenas prácticas**

CNIC presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.
* La información sobre la posibilidad de presentación de las solicitudes por vías alternativas a las tres sobre las que se informa expresamente.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

La APV no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la entidad durante 2022.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La APV debería publicar en su web institucional las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, la APV dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y también sobre los medios de presentación de solicitudes y los requisitos exigidos.

Como canales de presentación, se alude expresamente a la sede electrónica, al correo ordinario y a la presentación presencial. También se indica, que la presentación podrá realizarse por los medios contemplados en la Ley 39/2015

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución dictada por el Presidente está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación y en el formato solicitado.

Madrid, junio de 2023